**RESOLUCIÓN No. 190**
**(19 DE MARZO 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA"**

**El Alcalde del Municipio de Puerto Triunfo**, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 314, en el ordinal 9 del artículo 315 de la Constitución Política y legales, especialmente las señaladas en la ley 80 de 1993, ley 1 150 de 2007, en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del citado Decreto, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Dentro del marco de un Estado Social de Derecho le corresponde a las diversas Entidades que lo integran, lograr una administración eficiente y transparente de los recursos, disponiendo de los medios y de las personas que posibiliten un adecuado apoyo y ejecución de los proyectos y programas de la misma, con lo cual se pueda cumplir con los cometidos estatales garantizando a los ciudadanos una buena administración y gestión.

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La consagración del municipio como ente territorial cuya función básica debe ser la planificación del desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción, hace que los municipios deban transformarse permanentemente, buscando la eficacia y eficiencia en todas las acciones, con el objetivo último de garantizar el bienestar de su población.

En tal sentido, la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo – Antioquia, como entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994 y demás leyes y decretos que la reglamenten; cuenta con autonomía administrativa y presupuestal; bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991) en la prestación del servicio que se le ha encomendado a la Secretaría de Protección Social y Salud, le corresponde identificar la conveniencia de llevar a cabo la contratación para "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA"

Que la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo – Antioquia, tiene a la planta de empleados afiliados a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO**", que son quienes como Hospital tienen a cargo todo lo referente a, Que, según lo estipulado en el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009 "(…)"La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta Magna

garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y de saneamiento ambiental, y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la Ley (Constitución Política, 1991)".. Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO**, allega propuesta técnica y económica para que los empleados y contratistas puedan ingresar al Hospital ubicado en el municipio de Puerto Triunfo- Antioquia, cumpliendo así Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 "(…) La salud pública está constituida por un conjunto de políticas que buscan garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas acciones se realizan bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Que el artículo 48 de la Constitución Política de 1991 establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, además de ser un derecho irrenunciable, que debe ser garantizado a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, según lo estipulado en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009 "(…) La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta Magna garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y de saneamiento ambiental, y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la Ley".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(...) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con la participación de las entidades territoriales"

Que el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001 expresa que: "(…) las COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los municipios, dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales y departamentales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: (…) 44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar los planes de intervenciones colectivas. (…) 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes de intervenciones colectivas. (…) Que teniendo en cuenta que por el municipio realiza sus aportes a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO**, no hay competencia alguna si no que son los únicos que pueden dar el beneficio a la comunidad, es por ello que se opta por la contratación directa.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO** con NIT 890.982.091, es una entidad, quien cuenta con la experiencia e idoneidad en el ámbito de Que la citada ley, en su artículo 33 literal h), establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades

colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud".

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 señala que "(…) La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la Ley, y entre otras, tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción".

Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 "(…) La salud pública está constituida por un conjunto de políticas que buscan garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas acciones se realizan bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad…".

Que la citada ley, en su artículo 33 literal h), establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud".

Que a través de la Ley 1438 de 2011 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud para permitir la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la citada Ley, en su artículo 15 señala que los equipos básicos de salud, entendidos como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, serán financiados con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública y de otros sectores que participa en la atención de los determinantes sociales y en el artículo 16 establece sus funciones.

Que el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, hace referencia a la obligación del Ministerio de Protección Social de elaborar un Plan Decenal de Salud Pública, a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población.

Que mediante la Resolución 518 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de Salud -PIC, definiendo entre otros, los aspectos generales para la ejecución del proceso de gestión de la salud pública, su finalidad, contratación y ejecución, incluidas las responsabilidades de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, como de sus ejecutores y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de salud pública.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese realizar la contratación directa para Celebrar el Convenio Interadministrativo entre la Administración Municipal y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUIS SEDE PUERTO TRIUNFO** con NIT 890.982.091 representada legalmente por **ELIZABETH SUAREZ GARCIA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto del contrato de servicios "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC, EN EL MARCO DE LA RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA." Por un plazo de nueve (09) meses y valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($296.575.848)**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKLIN PORTILLO GOMEZ**
**ALCALDE**

Proyecto: Selena Pava/Auxiliar/Protección Social y Salud
Revisó/Aprobó: Sandra Juanita Rodas Molina/secretaria de Protección Social y Salud